

estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3522

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Juncosa Estalella, don Martín y don Juan Juncosa Coll, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de L'Ardiaca, en término municipal de Cambrils (Tarragona), con destino a usos domésticos no potables de un camping.*

Don Juan Juncosa Estalella, don Martín y don Juan Juncosa Coll, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de L'Ardiaca, en término municipal de Cambrils (Tarragona), con destino a usos domésticos no potables de un camping, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Juncosa Estalella y a don Martín y don Juan Juncosa Coll, el aprovechamiento de un caudal de 21.000 litros diarios de aguas públicas subálveas del barranco de L'Ardiaca con destino a usos sanitarios de la población de un campamento de turistas, en término municipal de Cambrils (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las representadas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis M. Sánchez Corral Llorente, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 41432/75 y las descritas en el informe de confrontación, figurando en el proyecto un presupuesto de ejecución material de 349.836 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tienden al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, en dos horas diez minutos diarios; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 21.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativos o fiscal.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones

de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3523

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Lanipiel, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Gállego, en término municipal de Guerrea de Gállego (Huesca), para usos industriales.*

«Lanipiel, S. A.», ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Gállego, en término municipal de Guerrea de Gállego (Huesca), para usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Lanipiel, Sociedad Anónima», a derivar un caudal de 44,89 litros por segundo de aguas subálveas del río Gállego, en término municipal de Guerrea de Gállego (Huesca), equivalente a uno de 99,78 litros por segundo, durante doce horas, con destino a su industria de curtido de pieles, sin consumo alguno y sin utilización para abastecimiento de personal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Miguel Marco Tello y don Victoriano Zorraquino Lozano, visado por el Colegio Oficial, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.861.463,63 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorarlo.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—No responde la Administración del caudal que se concede, y se reserva el derecho a imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando en todo caso subordinada al mantenimiento de explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimotercera.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3524

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Industrias Kondia, S. A.», para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Deva, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).**

«Industrias Kondia, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de defensa situadas en la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con una finca de su propiedad, al objeto de defender la misma de las avenidas del río, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos públicos que queden en el trasdós del muro, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Kondia, Sociedad Anónima», para construir obras de defensa situadas en la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con una finca de su propiedad, al objeto de defender la misma de las avenidas del río, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos públicos que queden en el trasdós del muro, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en San Sebastián y octubre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Manuel M.º Santos Saralegui, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.424.369,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los

mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como de los que queden en el trasdós de las mismas. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río Deva siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—La Sociedad autorizada conservará la obra en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, para lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Undécima.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a la construcción de viviendas, debiendo ser autorizadas, en su caso, y en el expediente correspondiente, la construcción de edificios o instalaciones industriales, quedando autorizada su utilización para viales, zonas verdes. Dichos terrenos no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 18 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3525

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se legaliza a don Manuel Soler Pérez la ocupación de 22 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, para las obras de escalera de acceso a la playa, en Torre Horadada, término municipal de Orihuela (Alicante).**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a don Manuel Soler Pérez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
Término municipal: Orihuela.  
Superficie aproximada: 22 metros cuadrados.  
Destino: Obras de escalera de acceso a la playa, en Torre Horadada.  
Plazo concedido: Veinte años.